

Don Levardo Matilla Benito soldado de Infantería Secretario nombrado para los trámites de ejecución de sentencia de la Causa núm. 5695-40 instruida contra ANTONIO VALLES GALVEZ, y decuña Causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Región Militar el Oficial Don Aurelio Torzano Mayora

CERIFICADO: que a los fechos que se indican obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al folio núm. 111.- SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 15 de diciembre de 1.943. Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa instruida por los trámites del juicio sumísimo con el núm. 5695-40, contra el procesado ANTONIO VALLES GALVEZ, por el presunto delito de Rebelión. Oido el apuntamiento informes del Ministerio Fiscal y la Defensa y manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista y siendo Vocal Teniente el Oficial 3º MA del C. J. M. don Francisco Oliver Portoles.- RESULTADO: Hechos probados y así se dictaminan que el procesado ANTONIO VALLES GALVEZ, mayor de edad penal, se hallaba casado, de profesión lavrador, natural y vecino de Calanda, era de antecedentes izquierdistas, afiliado a la C. R. T. durante el periodo de dominación roja en el pueblo de Calanda, hizo guardias armado, intervino en la destrucción de la Iglesia y fue uno de los elementos destacados de la localidad que en los primeros días fue detenido, por las Autoridades Nacionales como elemento peligroso y negose a salir en libertad esperando ser liberado por las fuerzas rojas y al salir de la en el profirió las siguientes frases "el pueblo en nuestro y hay que matar a todos los fascistas". El dia 8 de Marzo de 1.937 y sobre las once de la noche fue visto entre el grupo que se vaya saliesen de donde se encontraban sitiados diez y ocho victimas inocentes en la Plaza de Toros de la ciudad, no proban que en autos que el procesado tomase parte directa en los asesinatos ya que el unico testigo presencial de los hechos manifiesta no le vio que portase arma alguna. Ingresa en el ejercito rojo con los de su Recambio y fue hecho prisionero por nuestras fuerzas en Tarragona.- CONSIDERANDO: Que los relacionados hechos en el anterior resultan ser constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión, previsto y penado en el art. 238 del C. de J.M. concurrencia y siendo de apreciar la agravante de peligrosidad del procesado, recogida en el art. 173 del ya citado Cuerpo Legal.- CONSIDERANDO: Que todo responsable criminalmente de un delito o falta les es tambien civilmente de conformidad con lo dispuesto en los arts. 219 y 19 del Código Castrense y Penal Común respectivamente, si bien en el presente no procede determinar estos, y si estarse a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1.939.- Vistos: Los arts. citados y los demás de General y pertinente aplicables.- EL JUEZ POR UNANIMIDAD FALLA: "que debe condenar y encarcelar al procesado ANTONIO VALLES GALVEZ como responsable en concepto de autor del delito de adhesión a la rebelión, antes tipificado y en la concurrencia de la agravante antedicha a la pena de MUERTE, caso de insulto y comunicado de la pena impuesta por la de treinta años de reclusión mayor, lo serán de aplicación las accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena y desbarco para el cumplimiento de la misma todo el tiempo de prisión preventiva sufriente a resultas de esta causa, y en cuanto a las responsabilidades civiles se estará a lo dispuesto en la Ley del 9 de Febrero de 1.942 y demás disposiciones concordantes.- OTROSI: El Consejo al dictar sentencia ha tenido en cuenta las normas contenidas en el Orden Circular de 25 de Enero de 1.940 y estima pertinente la conmutación de la pena impuesta por la de treinta años de reclusión mayor, ya que los hechos de los que se acusa autor al condenado están encuadrados en el núm. 5 del grupo II de las citadas normas.- Así por esta muestra son encaja lo pronunciamos y firmamos.- Hoy cinco firmas ilegibles y rubricadas.-

Al folio núm. 115.- Estimado Sr.- El Consejo de Guerra ha dictado de sentencia condenando a ANTONIO VALLES GALVEZ a la pena de MUERTE, como autor de un delito de adhesión a la rebelión con la agravante de peligrosidad del encartado previsto y sancionado en el art. 238 en relación con el 173 del Código de Justicia Militar y responsabilidad civil que sera fijada.

.... con arreglo a la Ley nº 9 de Febrero de 1.939; todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria.- Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa; laclaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del art. citado.- Igualmente son conformes a los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consigna y en su virtud es procedente preste V.E. su aprobación a la misma haciéndola firme.- Por lo que afecta a la propuesta de commutación que eleva el Consejo y teniendo en cuenta los hechos como probados se observa en el fallo que señalan al procesado como integrante de un grupo que condujo a los detenidos a la Plaza de Tiro y Alcañiz donde fueron fusilados sin que se pruebe la intervención material del procesado en los asesinatos ni siquiera que portase armas en tal momento, procede considerarle inclusión de sus antecedentes en el Grupo II núm. 5 de los anexos a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de enero de 1.940 y por ello procede que V.E. de acuerdo con la propuesta del Consejo acuerde elevar a la Superioridad propuesta de commutación de la pena capital impuesta por la de treinta años de reclusión mayor y accesorias de interdicción civil durante la condena e inhabilitación absoluta.- Si V.E. acuerda la aprobación de esta sentencia, podrá exponer su parecer sobre si estima o no procedente la commutación que se propone, pasando luego los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, para que en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 30 de Julio en relación consigt. 633 del Código de Justicia Militar, duden testimonio de la sentencia, el informe del Auditor y el parecer de V.E. y lo remita a esa Capitanía para su curso al Excmo. Sr. Ministerio del Ejército para resolución quedando pendiente la ejecución de la misma, de lo que en su día resuelva la Superioridad.- V.E. no obstante resolverá.- Zaragoza a 12 de Febrero de 1.944.- EL AUDITOR.- Beliz chea. Rubricado y sellado.-

Al folio núm. 116.- En Zaragoza a 24 de Febrero de 1.944.- De conformidad con el presente dictamen de mi Auditor, APRUEBO la sentencia dictada en esta Causa núm. 5695-40 seguido contra ANTONIO VALLES GALVEZ y por la que se le condena a la pena de MUERTE.- Y por los mismos fundamentos que mi Auditor considero procedente la commutación de la pena capital impuesta por la de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR por hallarse la actuación del encartado en cuadrada en el núm. 5 del Grupo II del anexo a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Febrero de 1.940.- Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para lo que se propone, quedando pendiente la ejecución de la misma, de lo que en su día resuelva la Superioridad.- EL CAPITAN GENERAL.- Jose Monasterio.- "ubricado.-

Al folio núm. 117.- En margen superior izquierdo y bajo el Escudo de España Ministerio del Ejercito.- Asesoría Jurídica.- Núm. 19650.- Don Ignacio Cuervo Arango y González Carballo, Auditor de División, jefe de la Asesoría del Ministerio del Ejercito.- CERTIFICO: Que SU EXCELENCIA EL JEFE DEL ESTADO a quien ha sido notificada la parte dispositiva de la sentencia que pronunció el consejo de Guerra celebrado a Zaragoza para ver y fallar el procedimiento núm. 5695-40 seguido contra ANTONIO VALLES GALVEZ, se ha servido commutar la pena impuesta por la inferior en grado.- Y para que conste, a sus efectos, expido la presente en Madrid a siete de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.- Ignacio Cuervo, rubricado y sellado.-

Y para que conste y a efectos de su remisión a *Audiencia*

extiendo el presente que concuerda con su original al cual me remito de orden y visado por S.º en Zaragoza a veintiuno de Abril
de mil novecientos cuarenta y cuatro.-

Va BA

ignacio Cuervo

Vigatilla